

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 14, aparece la siguiente Convocatoria del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

«Dispuesto por Orden de fecha 4 de diciembre último, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Real Decreto de 10 de junio de 1930, a los de la expresada Orden y demás aplicables.

Esta Dirección General, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tenga por convocado el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Depositarios de Fondos de Administración Local, de 30 de octubre de 1940 (Suplemento al número 542 del «Boletín Oficial del Estado», de fecha 7 de diciembre de 1940), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada Depositario podrá concursar las vacantes correspondientes a la clase en que figuren clasificados en el Escalafón provisional antes citado, o de la superior que les corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de lo

que previene el Real Decreto de 10 julio de 1930, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también advertible que según el artículo segundo de la Ley de 23 de noviembre de 1940, los Depositarios de clase superior podrán solicitar plazas de clase inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de 31 de octubre de 1935, sólo podrán concursar Depositarias vacantes de quinta categoría, a tenor de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Sr. Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración Local).

4.º En las instancias deberán consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento; el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y, si lo fueron por oposición, el concepto con que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera; el número con que figuren en el Escalafón; las Depositarias de Fondos desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Depositarias de Corporaciones Locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la

fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquélla que, para justificación de sus méritos y circunstancias, estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Depositarios de primera, segunda y tercera clase, abonarán 25 pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta, 15 pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas de la clase que le corresponda. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Depositaria que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º El concursante en quien cayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin

causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo. No obstante, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Depositarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones de la publicación del anuncio de los concursos, en forma acostumbrada, en los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas.

Madrid, 11 de enero de 1941.—
El Director general, A. Iturmendi.

**

Relación de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

Provincia de Alava.—Diputación provincial, de 3.ª categoría, 9.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Albacete.—Diputación provincial, de 3.ª categoría, 8.400 pesetas de sueldo; Almansa, de 5.ª, 4.000; Hellín, de 5.ª, 5.000, y Villarrobledo, de 5.ª, 5.000.

Provincia de Alicante.—Alcoy, de 3.ª categoría, 6.875 pesetas de sueldo; Elche, de 3.ª, 4.000; Dénia, de 5.ª, 4.800, y Villena, de 5.ª, 4.000.

Provincia de Almería.—Cuevas de Almanzora, de 5.ª categoría, 4.000 pesetas de sueldo, y Adra, de 5.ª, 4.000.

Provincia de Avila.—Avila (Ayuntamiento), de 5.ª categoría, 5.040 pesetas de sueldo.

Provincia de Badajoz.—Almendralejo, de 5.ª categoría, 5.500 pesetas de sueldo; Azuaga, de 5.ª, 4.000; Cabeza de Buey, de 5.ª, 5.000; Don Benito, de 5.ª, 5.400, y Montijo, de 5.ª, 4.000.

Provincia de Baleares.—Palma de Mallorca (Diputación), de 2.ª categoría, 7.000 pesetas de sueldo, y Soller, de 5.ª, 4.000.

Provincia de Barcelona.—Berga, de 5.ª, 4.000 pesetas de sueldo.

do; Calella, de 5.^a, 4.000; Granollers, de 5.^a, 5.000; Igualada, de 4.^a, 6.000; Manresa, de 3.^a, 7.000; Sabadell, de 3.^a, 8.000; Sitges, de 5.^a, 4.000, y Vich, de 4.^a, 6.600.

Provincia de Burgos.—Miranda de Ebro, de 5.^a categoría, 4.400 pesetas de sueldo.

Provincia de Cádiz.—Algeciras, de 4.^a categoría, 7.000 pesetas de sueldo; Barbate, de 5.^a, 3.500; Jimena de la Frontera, de 5.^a, 4.000; Puerto de Santa María, de 4.^a, 7.000; Rota, de 5.^a, 4.000; San Roque, de 5.^a, 4.500; Tarifa, de 5.^a, 4.665, y Vejer de la Frontera, de 5.^a, 4.000.

Provincia de Castellón.—Almazora, de 5.^a categoría, 6.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Ciudad Real.—Ciudad Real (Ayuntamiento), de 3.^a categoría, 8.000 pesetas de sueldo; Almadén, de 5.^a, 5.000; Daimiel, de 5.^a, 4.000, y Manzanares, de 5.^a, 6.600.

Provincia de Córdoba.—Baena, de 5.^a categoría, 6.000 pesetas de sueldo; Bémez, de 5.^a, 5.250; Fuenteovejuna, de 5.^a, 4.000; Hinojosa del Duque, de 5.^a, 4.000; Peñarroya-Pueblonuevo, de 4.^a, 5.750, y Puente Genil, de 4.^a, 5.500.

Provincia de Gerona.—Figueras, de 5.^a categoría, 6.500 pesetas de sueldo, y San Felia de Guisols, de 5.^a, 4.000.

Provincia de Granada.—Granada (Ayuntamiento), de 2.^a categoría, 11.000 pesetas de sueldo, y Motril, de 5.^a, 6.000.

Provincia de Guipúzcoa.—Eibar, de 5.^a categoría, 5.000 pesetas de sueldo; Irún, de 5.^a, 5.000; Pasajes, de 5.^a, 4.000, y Vergara, de 5.^a, 4.000.

Provincia de Huelva.—Huelva (Ayuntamiento), de 2.^a categoría, 8.500 pesetas de sueldo y 750 por quebranto moneda; Huelva (Diputación), de 3.^a, 7.000 de sueldo; Cartaya, de 5.^a, 4.000; Isla Cristina, de 5.^a, 6.500, y Nerva, de 5.^a, 5.000.

Provincia de Jaén.—Jaén (Diputación), de 3.^a categoría, 10.000 pesetas de sueldo; Alcalá la Real, de 5.^a, 4.600; La Carolina, de 5.^a, 4.000; Martos, de 4.^a, 5.000; Porcuna, de 5.^a, 4.000, y Torre del Campo, de 5.^a, 5.000.

Provincia de León.—Ponferrada, de 5.^a categoría, 4.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Lérida.—Lérida (Diputación), de 3.^a categoría, 8.750 pesetas de sueldo.

Provincia de Logroño.—Logroño (Ayuntamiento), de 3.^a categoría, 8.400 pesetas de sueldo; Calahorra de 5.^a, 4.000, y Haro, de 5.^a, 4.000.

Provincia de Madrid.—Aranjuez, de 5.^a categoría, 4.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Málaga.—Málaga (Diputación), de 2.^a categoría, 10.000 pesetas de sueldo; Antequera, de 4.^a, 6.500; Estepona, de 5.^a, 4.500; Ronda, de 5.^a, 6.325, y Vélez Málaga, de 5.^a, 5.000.

Provincia de Murcia.—Cartagena, de 2.^a categoría, 7.000 pesetas de sueldo; La Unión, de 5.^a, 4.000; Lorca, de 4.^a, 5.000; Molina del Segura, de 5.^a, 3.000; Totana, de 5.^a, 5.000, y Yecla, de 5.^a, 4.000.

Provincia de Oviedo.—Oviedo (Ayuntamiento), de 2.^a categoría, 8.000 pesetas de sueldo; Oviedo (Diputación), de 2.^a, 8.000; Aller, de 5.^a, 4.000; Avilés, de 5.^a, 4.000;

Gijón, de 2.^a, 8.000; Langreo, de 4.^a, 5.000; Lueca, de 5.^a, 4.000; Llanes, de 5.^a, 4.000; Pola de Lena, de 5.^a, 4.000; San Martín del Rey Aurelio, de 5.^a, 4.000, y Villaviciosa, de 5.^a, 4.000.

Provincia de Pontevedra.—Lavadores, de 5.^a categoría, 4.600 pesetas de sueldo.

Provincia de Salamanca.—Salamanca (Ayuntamiento), de 2.^a categoría, 9.000 pesetas de sueldo y 1.000 por quebranto de moneda.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife (Ayuntamiento), de 2.^a categoría, 8.000 pesetas de sueldo; San Cristóbal de la Laguna, de 4.^a, 4.000, y Orotava (La), de 5.^a, 4.000.

Provincia de Santander.—Santona, de 5.^a categoría, 4.320 pesetas de sueldo, y Torrelavega, de 5.^a, 5.000.

Provincia de Sevilla.—Alcalá de Guadaira, de 5.^a categoría, 4.000 pesetas de sueldo; El Arahál, de 5.^a, 4.000; Constantina, de 5.^a, 4.000; Lora del Río, de 5.^a, 4.000, y Villanueva del Río, de 5.^a, 4.000.

Provincia de Soria.—Soria (Ayuntamiento), de 5.^a categoría, 6.250 pesetas de sueldo.

Provincia de Tarragona.—Tarragona (Diputación), 3.^a categoría, 9.000 pesetas de sueldo; Tarragona (Ayuntamiento), de 3.^a, 8.000, y Valls, de 5.^a, 4.000.

Provincia de Teruel.—Teruel (Diputación), de 3.^a categoría, 7.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Toledo.—Toledo (Diputación), de 3.^a categoría, 7.000 pesetas de sueldo, y Toledo (Ayuntamiento), de 4.^a, 5.000.

Provincia de Valencia.—Valencia (Diputación), de 2.^a categoría, 14.000 pesetas de sueldo; Alginet, de 5.^a, 5.000; Carcagente, de 5.^a, 5.000; Gandía, de 5.^a, 5.000; Játiva, de 5.^a, 6.000, y Tabernes de Valldigna, de 5.^a, 4.200.

Provincia de Valladolid.—Valladolid (Diputación), de 2.^a categoría, 9.500 pesetas de sueldo; Valladolid (Ayuntamiento), de 2.^a, 9.000, y Medina del Campo, de 5.^a, 5.500.

Provincia de Vizcaya.—Bilbao (Ayuntamiento), de 2.^a categoría, 14.000 pesetas de sueldo; Basauri, de 5.^a, 4.000; Bermeo, de 5.^a, 4.000; Durango, de 5.^a, 4.000, y Portugalete, de 5.^a, 5.000.

Provincia de Zamora.—Toro, de 5.^a categoría, 4.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Zaragoza.—Zaragoza (Diputación), 2.^a categoría, 8.000 pesetas de sueldo; Calatayud, de 5.^a, 4.000, y Tauste, de 5.^a, 4.000.

Madrid 11 de enero de 1941.—El Director General, Antonio Iturmendi.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 142

Normas para la industrialización de carnes y venta de despojos.

Como continuación a la circular de esta Comisaría General número 139, que da normas para el

abastecimiento de carnes, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 7.^o, tengo por conveniente disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Los precios de venta al público en toda España de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor durante los meses de invierno y verano, serán los siguientes:

Meses de invierno que comprenden desde 1.^o de octubre al 31 de junio.

Asadura (de todo), 6'00 pesetas kilo.

Hígado, 8'00.
Corazón, 7'00.
Pulmón, 4'00.
Carne de despojos, 3'00.
Lengua, 8'00.
Sesos, 5'00 pesetas unidad.
Callos, 5'50 pesetas kilo.
Patatas, 5'50.
Sangre, 3'00.
Desperdicios de huesos, 0'10.

Meses de verano que comprenden desde 1.^o de julio a 30 de septiembre.

Asadura (de todo), 4'50 pesetas kilo.

Hígado, 6'00.
Corazón, 5'25.
Pulmón, 3'00.
Carne de despojos, 3'00.
Lengua, 6'00.
Sesos, 3'75 pesetas unidad.
Callos, 4'20 pesetas kilo.
Patatas, 4'20.
Sangre, 2'25.
Desperdicios de huesos, 0'10.

Los arbitrios municipales serán a cargo del público.

Artículo 2.^o En los establecimientos para venta de despojos será obligatoria la fijación en el sitio más visible del correspondiente cartel de precios, según modelos que se adjuntan (Anexos número 1 y 2), firmados por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos

los y Transportes y visados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil-Delegado Provincial de Abastecimientos.

Artículo 3.^o La valoración fijada en Matadero de 0'30 y 0'25 pesetas kilo canal para los despojos industriales de vacuno mayor y menor, respectivamente, que establece dicho artículo 7.^o, está representada por los productos y precios máximos que a continuación se indican:

Vacuno mayor y Vacuno menor.

Sebo de mondonguería, 2'25 pesetas kilo.

Tripas roscal, 2'25.
Cordilla o tripa de buey, 21 pesetas unidad de vacuno mayor y 14 para la de vacuno menor.

Pezuñas, 0'80 pesetas kilo.
Asias vacuno mayor, 5'00.
Colas, 0'40 pesetas unidad.
Molleja (glándula timus), 0'75.

Los precios de los productos obtenidos por la industrialización de los despojos anteriormente citados serán fijados por los organismos competentes.

Artículo 4.^o Queda subsistente la tarifa de precios para los cueros de ganado vacuno menor y mayor establecida por el Ministerio de Industria y Comercio y que son los siguientes:

Cueros hasta 8 kilos de peso, 3,00 pesetas kilo fresco.

De 8 y medio a 18 id. de id., 2'50 id. id.

De 18 a 30 id. de id., 2'07 id. id.

De 30 a 40 id. de id., 1'70 id. id.

De 40 y medio en adelante de peso, 1'65 id. id.

Burgos 10 de enero de 1941.—El Gobernador Civil-Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, José Alvarez Imaz.

(Anexo núm. 1 a la Circular núm. 142)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor durante los meses de invierno que comprenden desde el 1.^o de octubre al 31 de junio.

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

Asadura (de todo)	6'00 pesetas kilo.
Hígado	8'00 » »
Corazón	7'00 » »
Pulmón	4'00 » »
Carne de despojos	3'00 » »
Lengua	8'00 » »
Sesos	5'00 » unidad.
Callos	5'50 » kilo.
Patatas	5'50 » »
Sangre	3'00 » »
Desperdicios de hueso	0'10 » »

Los arbitrios municipales serán a cargo del público.

Burgos 10 de enero de 1941.

V.^o B.^o

El Gobernador Civil-Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Anexo núm. 2 a la Circular núm. 142)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS**

Despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor durante los meses de verano que comprenden desde el 1.º de julio hasta el 30 de septiembre.

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Asadura (de todo)	4'50 pesetas kilo.
Hígado	6'00 » »
Corazón	5'25 » »
Pulmón	3'00 » »
Carne de despojos	3'00 » »
Lengua	6'00 » »
Sesos	3'75 » unidad.
Callos	4'20 » kilo.
Patas	4'20 » »
Despojos de hueso	0'10 » »
Sangre	2'25 » »

Los arbitrios municipales son a cargo del público.

Burgos 10 de enero de 1941.

V.º B.º

El Gobernador Civil-Delegado Provincial
de Abastecimientos y Transportes,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Provincial de Tasas.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos**40 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.**

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma por orden de la presidencia en su despacho oficial, el día 28 de diciembre de 1940, a las dieciocho y media horas del día, asisten: Sr. Presidente, Sr. Gil, Sr. Balcabao, y Sr. García, como Secretario, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que es aprobada, adoptándose los acuerdos siguientes:

Conceder licencia de tres meses, por asuntos propios, a doña Sabina Galarreta Lozano, Maestra de Cubillo del Campo.

Conceder licencia de tres meses, por asuntos propios, a doña Eudisia Fernández Suarez, Maestra de Santibañez Zarzaguda.

Conceder licencia de tres meses, por asuntos propios, a doña María Candelas Isa Ventosa, Maestra de Carcedo de Burgos.

Trasladar a D. Benito López Maeso, Maestro de Cueva de Roa, oficio del Ayuntamiento en relación con su reclamación de ampliación de casa-habitación.

Declarar no ha lugar al nombramiento inferino para una Escuela que solicita como ex combatiente D. Teófilo de la Cal Rojo, por no justificar hallarse en posesión de la Medalla de Campaña de vanguardia.

Solicitar de la Dirección General determine más concretamente las condiciones a reunir, por los Maestros para ser considerados ex combatientes en orden a servir preferentemente Escuelas como in-

ferinos y nombrar como tales ex combatientes, por las normas que esta Junta viene siguiendo, Maestros interinos, de Villimar, a don Abundio Castro Alonso; de Pancorvo, niños número 2, a D. Tarcicio Pérez Montero, y de Riocavado de la Sierra, a D. Teodoro Zamora Angulo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veinte horas del día, de que yo, como Secretario, certifico.—El Presidente, José Casado García.—El Secretario, Jesús García Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Adrada de Haza.**

D. Eradio Salvador Rincón, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil que en este Juzgado se ha seguido a instancia de D. Zacarías Cantera Izquierdo contra D.ª Bárbara Cantero Izquierdo y D. Domingo de Diego Mambrilla, vecinos que fueron de esta villa, hoy difuntos, sobre pago de 171'50 pesetas, se ha dictado providencia mandando sacar a subasta pública, por veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado que a continuación se describen:

Fincas urbanas y rústicas sitas en el término municipal de Adrada de Haza.

Un lagar en el casco de esta población, que linda por derecha entrando Cipriano Lázaro, izquierda Fernanda Arranz, espalda Juan Bravo y herederos de Julián Arranz

y frente entrada, con su parte de corral, valorado en 150 pesetas.

Una bodega en las de Valtubilla, que linda N. O. baldío, S. herederos de Hilarión Martínez y E. su entrada, en 25.

La mitad de una era de pan trillar, en las de San Juan, partición proindivisa con Saturnino Miguel, que linda toda ella al N. José Benítez, S. Esteban Arranz, E. cañada y O. Orencio Cantera, en 25. Una viña al Prado-Rubio, de 200 cepas, linda N. y S. camino, E. Elías Plaza Curiel y O. Bárbara Cantera, en 75.

Otra viña al pago de Maricana, de 300 cepas poco más o menos, que linda N. Tomás Cantera, sur Ciriaco Yagüe, E. Fidel Perosanz y O. Pablo Miguel y otros, en 100.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de febrero próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que se carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con rebaja del 25 por 100 del tipo de la misma, y que para tomar parte en el remate han de acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dado en Adrada de Haza a 15 de enero de 1941.—Eradio Salvador.—Por su mandado, Pablo Miguel.

Tudela.**Requisitoria.**

Quintín Pascual Mediavilla, hijo de Liborio y Natalia, de 41 años de edad, casado, mecánico, natural de Palacios de la Sierra, con domicilio en Miranda de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tudela, en término de diez días, a fin de constituirse en prisión, por haberse así decretado en causa número 97 de 1940 sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; interesándose de la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, que será conducido, caso de ser habido, a la prisión de este partido.

Tudela 16 de enero de 1941.—El Juez, Vicente Vélez.—El Secretario, (ilegible).

Requisitorias.

Manuel Mansilla Caballero, de 22 años de edad, nacido en 28 de septiembre de 1918, en Alginet (Valencia), hijo de Juan y de Alejandra, vecino de Mislata (Valencia) y que se dedica al pastoreo en los límites de las provincias de Valencia y Cuenca, que prestó sus servicios en el tercer batallón del Regimiento de Argel, número 27, perteneciendo a la Quinta División de Navarra,

Por la presente se le cita, emplaza y requiere, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para que en el término de quince días efectúe su presentación en el Juzgado Militar, número 5, de esta plaza de Burgos, y ante el señor Juez Instructor, Capitán de Infantería, D. Aurelio Ruiz del Olmo, a fin de que conteste y se defienda de los cargos que le resultan en el sumarisimo número 110 de 1940,

que contra el mismo se instruye por dicho Juzgado.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, y a cuantos tuvieren conocimiento de su paradero, lo pongan en antecedentes de este Juzgado para coadyuvar a la acción de la justicia.

Dado en Burgos a 10 de enero de 1941.—El Juez instructor, Aurelio Ruiz del Olmo.—El Secretario, Rogelio N. Moratinos.

Tomás Gómez Carreras, de profesión chófer, ignorándose más datos, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Permanente, sito en el Palacio de Justicia, a fin de notificarle la resolución recaída en diligencias previas núm. 7.077 de 1939, instruidas al mismo, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por notificado.

Dado en Burgos a 13 de enero de 1941.—El Juez instructor.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Ibáñez.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos**Cédulas de notificación.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en diligencias de notificación de sentencia, se hace saber al inculcado Victoriano Jiménez Rodríguez, que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, ha dictado sentencia en el expediente que le ha sido instruido, cuya parte dispositiva dice así: «Sentencia número 1.323. Señores: Presidente D. Alejandro Páramo Guítan; Vocales D. Pedro Palomeque y G. de Quesada y don Juan José Cámara.

Examinadas por este Tribunal de Responsabilidades Políticas las diligencias del expediente, seguido contra Victoriano Jiménez Rodríguez, mayor de edad, Maestro Nacional de Fuentelcésped, sin que consten más circunstancias, por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Burgos y ordenado seguir por el Tribunal,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Victoriano Jiménez Rodríguez, a la sanción de inhabilitación por ocho años, para cargos políticos o en organismos dependientes de entidades políticas y a la económica de 2.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta por la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación a sus efectos a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Así por esta nuestra sentencia y votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Páramo Guítan.—Pedro Palomeque y G. de Quesada.—José Cámara.—Rubricados. Hay un sello en tinta azul que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.»

Asimismo queda advertido, que si transcurrido el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula

no se hubiese interpuesto recurso alguno ante el mencionado Tribunal, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.

Burgos 11 de enero de 1941.—
El Secretario, Jesús Gaviola.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en diligencia de notificación de sentencia, se hace saber al inculcado Macario Fernández Martínez, que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, ha dictado sentencia en el expediente que le ha sido instruido, cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 1.507. Señores Presidente D. Alejandro Páramo Guitián; Vocales D. Pedro Palomeque y G. de Quesada y don Juan José Cámara.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias de expediente contra Macario Fernández Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Villasana de Mená (Burgos), en desconocido paradero en la actualidad, seguido por orden del Tribunal a consecuencia de informe de las Autoridades locales, apareciendo unido otro expediente con su pieza de embargo, que le fué instruido por la Comisión de incautación de Bienes de Vizcaya,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Macario Fernández Martínez, a la inhabilitación por quince años, a contar desde la notificación personal al mismo, para cargos políticos o en organismos dependientes de entidades políticas y a la económica de 17.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta por la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación a sus efectos a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Así por esta nuestra sentencia y votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Páramo Guitián.—Pedro Palomeque y G. de Quesada.—Rubricados. Hay un sello en tinta que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.»

Asimismo queda advertido, que si transcurrido el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula no se hubiese interpuesto recurso alguno ante el mencionado Tribunal, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.

Burgos 11 de enero de 1941.—
El Secretario, Jesús Gaviola.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en diligencia de notificación de sentencia, se hace saber al inculcado Damián Espejo Ordóñez, que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, ha dictado sentencia en el expediente que le ha sido instrui-

do, cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 1.256. Señores Presidente D. Alejandro Páramo Guitián; Vocales D. Pedro Palomeque y G. de Quesada y don Juan José Cámara.

En la ciudad de Burgos a 11 de diciembre de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente, seguido contra Damián Espejo Ordóñez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cadagua (Valle de Mená), provincia de Burgos, por acuerdo del Tribunal, a consecuencia de informe de las Autoridades locales,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Damián Espejo Ordóñez, a la sanción de inhabilitación por 15 años para cargos políticos o en organizaciones dependientes de entidades políticas y a la económica de 5.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta por la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación a sus efectos a la Delegación de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Así por esta nuestra sentencia y votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Páramo Guitián.—Pedro Palomeque y G. de Quesada.—Juan José Cámara.—Rubricados. Hay un sello en tinta que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Asimismo queda advertido, que si transcurrido el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula no se hubiese interpuesto recurso alguno ante el mencionado Tribunal, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.

Burgos 11 de enero de 1941.—
El Secretario, Jesús Gaviola.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castildelgado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Castildelgado 12 de enero de 1941.—El Alcalde, Luis Zuazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón, Cantabrana, Torresandino y San Millán de Lara.

Alcaldía de Quintanapalla.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941

y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanapalla 14 de enero de 1941.—El Alcalde, Julián Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Coruña del Conde, Riocavado de la Sierra, Quintanilla de la Mata y Baños de Valdearados.

Alcaldía de Santibáñez Zarzagrada.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santibáñez Zarzagrada 4 de enero de 1941, El Alcalde, Ventura Varona.

Alcaldía de Villasandino.

Se hace saber que todos los patronos y propietarios agrícolas deben enterarse de las instrucciones que se han expuesto en el sitio de costumbre y en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de la formación del Censo Patronal Agrícola, ya que solo tienen quince días para pedir su rectificación, y se previene que, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villasandino 1 de enero de 1941.—
El Alcalde, Aniano Padellano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Autorizado por la Jefatura de Montes del Distrito forestal de Burgos, y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, tendrán lugar en la Sala de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de un Concejal en quien delegue, con la

asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de este Ayuntamiento, dos subastas ordinarias de robles y otras dos extraordinarias de pinos secos, que se celebrarán el día 5 de febrero próximo y horas de las diez, diez y media, once y once y media de dicho día, a saber:

Una de 60 robles leñosos, en el monte «Matarrucha»; de este pueblo, con un volumen de 67 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 1.005 pesetas.

Otra de 65 robles leñosos, en el monte «El Monte», con un volumen de 225 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 5.345 pesetas.

Otra de 1440 pinos secos o desarraigados, en el monte «Matarrucha», tasados en 58.082 pesetas, y

Otra de 2.212 pinos secos o desarraigados, en el monte «El Monte», y 50 piezas de pino, sitas en depósito municipal, con un volumen de 790 metros cúbicos de madera tasados en la cantidad de 36.340 pesetas

Vilviestre del Pinar, 15 de enero de 1941.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circolo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo).

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5
Calera 15, 3.º—Teléf. 1372

5—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

4

Tablas para rectificar los líquidos impondibles y confeccionar los Repartimientos de Rústica y Urbana, con arreglo a las modificaciones de la Nueva Ley de Reforma Tributaria.

Calculadas con toda exactitud, con cuarteos hechos hasta la riqueza de 1.100 pesetas.

Pedidos: MARIANO S. GARZO
Casa especializada en Modelación para Ayuntamientos
Apartado 79 LEÓN Teléfono 1517

IMPRESA PROVINCIAL